

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

### ACUERDO 132/2019

**Acuerdo** por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

**Único.** En cumplimiento a la obligación contenida en el séptimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

### CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

| CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2020                                   |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1a. SECCIÓN   |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| (MILLONES DE PESOS)   |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| Conceptos   | Enero            | Febrero          | Marzo            | Abril            | Mayo             | Junio            |
| <b>Total</b>  | <b>502,515.4</b> | <b>425,256.8</b> | <b>509,783.7</b> | <b>451,424.6</b> | <b>427,613.8</b> | <b>455,378.8</b> |
| <b>Ingresos del Gobierno Federal</b>  | 391,572.7        | 323,382.5        | 395,734.2        | 340,560.5        | 309,230.4        | 338,526.4        |
| <b>Impuestos</b>  | 342,175.7        | 280,917.4        | 333,421.9        | 299,218.3        | 269,615.8        | 290,840.6        |
| Impuesto sobre la renta   | 182,841.1        | 141,572.8        | 214,119.1        | 172,678.9        | 130,867.0        | 151,679.7        |
| Impuesto al valor agregado  | 102,815.2        | 82,800.0         | 72,259.2         | 75,651.5         | 86,655.9         | 84,680.7         |
| Impuesto especial sobre producción y servicios  | 45,825.3         | 46,649.1         | 36,915.9         | 40,848.2         | 41,701.8         | 43,440.5         |
| Impuesto general de importación   | 6,119.0          | 5,494.2          | 5,153.7          | 4,981.3          | 5,528.0          | 5,632.2          |
| Otros impuestos 1_/   | 4,575.1          | 4,401.3          | 4,974.0          | 5,058.4          | 4,863.1          | 5,407.5          |
| <b>Derechos</b>   | 5,263.3          | 1,822.3          | 18,807.7         | 3,469.2          | 2,484.3          | 2,178.1          |
| <b>Aprovechamientos</b>   | 6,283.9          | 5,150.4          | 11,690.3         | 5,536.2          | 5,608.4          | 11,905.5         |
| Desincorporaciones  | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              |
| No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/ | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              |
| Otros   | 6,283.9          | 5,150.4          | 11,690.3         | 5,536.2          | 5,608.4          | 11,905.5         |
| <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                            | 36,938.3         | 34,698.6         | 30,847.1         | 31,572.6         | 30,600.7         | 32,635.5         |
| <b>Otros 3_/</b>  | 911.5            | 793.8            | 967.2            | 764.2            | 921.2            | 966.7            |
| <b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>  | 110,942.7        | 101,874.3        | 114,049.5        | 110,864.1        | 118,383.4        | 116,852.4        |
| <b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>  | 80,833.2         | 71,255.0         | 84,697.7         | 79,784.6         | 87,758.5         | 85,277.3         |
| Petróleos Mexicanos   | 46,022.8         | 34,056.5         | 47,328.8         | 41,029.2         | 49,842.5         | 43,033.1         |
| Comisión Federal de Electricidad  | 30,719.4         | 31,861.9         | 32,274.8         | 31,831.3         | 33,019.5         | 35,020.0         |
| Instituto Mexicano del Seguro Social  | 1,629.4          | 1,298.6          | 2,078.9          | 2,802.0          | 1,820.7          | 1,867.2          |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  | 2,461.6          | 4,038.0          | 3,015.2          | 4,122.1          | 3,075.8          | 5,357.0          |

| Aportaciones de Seguridad Social  |                  | 30,109.5         | 30,619.3         | 29,351.8         | 31,079.5         | 30,624.9         | 31,575.1               |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------------|
| <b>CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2020</b>                            |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                        |
| <b>2a. SECCIÓN</b>  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                        |
| <b>(MILLONES DE PESOS)</b>  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                        |
| Conceptos   | Julio            | Agosto           | Septiembre       | Octubre          | Noviembre        | Diciembre        | Enero-Diciembre<br>4_/ |
| <b>Total</b>  | <b>462,793.8</b> | <b>443,316.4</b> | <b>446,990.7</b> | <b>452,120.8</b> | <b>444,354.4</b> | <b>501,726.4</b> | <b>5,523,275.6</b>     |
| <b>Ingresos del Gobierno Federal</b>  | 341,001.1        | 321,036.0        | 326,218.6        | 311,198.9        | 324,351.3        | 361,293.8        | 4,084,106.4            |
| <b>Impuestos</b>  | 292,913.7        | 274,801.3        | 273,603.9        | 263,277.7        | 275,973.8        | 309,062.30       | 3,505,822.4            |
| Impuesto sobre la renta   | 140,716.9        | 135,347.6        | 138,749.5        | 131,035.1        | 140,995.1        | 172,249.5        | 1,852,852.3            |
| Impuesto al valor agregado  | 99,164.6         | 79,646.8         | 82,145.0         | 79,715.0         | 80,157.5         | 81,854.6         | 1,007,546.0            |
| Impuesto especial sobre producción y servicios  | 41,861.6         | 48,477.9         | 41,426.8         | 41,060.7         | 43,402.9         | 44,122.8         | 515,733.5              |
| Impuesto general de importación   | 6,094.9          | 6,495.9          | 6,568.7          | 6,760.6          | 6,240.8          | 5,915.3          | 70,984.6               |
| Otros impuestos 1_/   | 5,075.7          | 4,833.1          | 4,713.9          | 4,706.3          | 5,177.5          | 4,920.1          | 58,706.0               |
| <b>Derechos</b>   | 5,595.7          | 2,876.9          | 1,981.7          | 3,874.7          | 2,006.3          | 1,311.6          | 51,671.8               |
| <b>Aprovechamientos</b>   | 9,034.3          | 7,512.0          | 13,508.6         | 7,282.0          | 7,596.8          | 12,566.0         | 103,674.4              |
| Desincorporaciones  | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0                    |
| No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/ | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0              | 0.0                    |
| Otros   | 9,034.3          | 7,512.0          | 13,508.6         | 7,282.0          | 7,596.8          | 12,566.0         | 103,674.4              |
| <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>                            | 32,549.0         | 35,007.1         | 36,358.0         | 36,124.3         | 38,080.4         | 37,386.1         | 412,797.7              |
| <b>Otros 3_/</b>  | 908.4            | 838.7            | 766.4            | 640.2            | 694.0            | 967.8            | 10,140.1               |
| <b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>  | 121,792.7        | 122,280.4        | 120,772.1        | 140,921.9        | 120,003.1        | 140,432.6        | 1,439,169.2            |
| <b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>  | 90,930.6         | 90,050.8         | 88,054.5         | 109,904.9        | 87,542.8         | 109,076.1        | 1,065,166.0            |
| Petróleos Mexicanos   | 49,598.8         | 47,515.0         | 45,532.0         | 66,982.2         | 47,675.6         | 55,918.5         | 574,535.0              |
| Comisión Federal de Electricidad  | 36,642.6         | 36,988.5         | 37,877.0         | 36,854.2         | 35,373.5         | 39,935.4         | 418,398.1              |
| Instituto Mexicano del Seguro Social  | 1,762.0          | 1,431.2          | 1,628.4          | 1,373.7          | 1,547.7          | 7,680.4          | 26,920.2               |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  | 2,927.2          | 4,116.1          | 3,017.1          | 4,694.8          | 2,946.0          | 5,541.8          | 45,312.7               |
| <b>Aportaciones de Seguridad Social</b>   | 30,862.1         | 32,229.6         | 32,717.6         | 31,017.0         | 32,460.3         | 31,356.5         | 374,003.2              |

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (LIF 2020). No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1\_/ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, a la exportación, los accesorios, así como a los impuestos a que se refieren los numerales 1.18 (Impuestos, Otros Impuestos) y 1.19 (Impuestos, Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago) del artículo 1o. de la LIF 2020.

2\_/ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., numeral 6.61.21 (Aprovechamientos, Aprovechamientos, No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios) de la LIF 2020.

3\_/ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

4\_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

## METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

De conformidad con lo previsto en el artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2020, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (LIF 2020).

### A. Ingresos del Gobierno Federal

#### I. Impuestos

El pronóstico de recaudación mensual de cada uno de los impuestos federales se construye a partir de un modelo estadístico con suavizamiento exponencial. Los factores estacionales que se estiman del modelo se aplican sobre el pronóstico de la recaudación anual para obtener el flujo mensual de recaudación. Para la estimación del modelo estadístico se utilizaron series de tiempo mensuales observadas para el periodo enero 1990- octubre 2019 por impuesto. Como se describe más adelante, el análisis estadístico se complementa con la incorporación de particularidades propias de la base gravable de ciertos impuestos.

En particular, se utilizó el modelo de ajuste exponencial multiplicativo de Holt y Winters, el cual está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (a_t + kb_t)(c_{t+k-12})$$

Donde  $a$  representa el nivel de la serie,  $b$  su tendencia y  $c$  el factor estacional de carácter multiplicativo. El cálculo de estos parámetros está dado por las siguientes relaciones:

$$a_t = \alpha \left( \frac{R_t}{c_{t-12}} \right) + (1 - \alpha)(a_{t-1} + b_{t-1})$$

$$b_t = \beta(a_t - a_{t-1}) + (1 - \beta)(b_{t-1})$$

$$c_t = \gamma \left( \frac{R_t}{a_t} \right) + (1 - \gamma)(c_{t-12})$$

Donde  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  son los factores de amortiguación y 12 corresponde al número de periodos, en este caso de doce meses, en el ciclo estacional de la serie histórica de recaudación de cada impuesto. El pronóstico está dado por:

$$\hat{R}_{T+k} = (a_T + kb_T)(c_{T+k-12})$$

Cabe señalar que los modelos de suavizamiento exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan modelos con “memoria de corto plazo”.

Como se mencionó anteriormente, para aplicar el modelo de suavizamiento se utilizó información histórica de la recaudación por cada impuesto –disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)– expresada en términos reales. Adicionalmente, se realizaron ajustes estadísticos para eliminar observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas de la recaudación histórica de cada impuesto y que pueden distorsionar la estimación de la estacionalidad.

#### I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El pronóstico de la recaudación mensual del ISR es resultado de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

## **I.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

La recaudación mensual del IVA se calcula aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado a la recaudación anual esperada conforme a lo establecido en la LIF 2020.

## **I.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)**

Para la calendarización mensual del IEPS se consideraron los elementos siguientes:

- a) La recaudación mensual para el caso del IEPS aplicable a la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, así como a la realización de juegos con apuestas y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones y bebidas energizantes, se calculó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) El IEPS aplicable a bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica y plaguicidas considera la estacionalidad mensual de la recaudación de dicho impuesto correspondiente a cada uno de estos productos para los años de 2014 a 2019.
- c) El IEPS de combustibles fósiles considera la estacionalidad mensual del volumen de ventas de los combustibles gravados con este impuesto.
- d) El monto mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diésel se calculó considerando la trayectoria de los volúmenes de ventas de estos productos con base en estimaciones de Petróleos Mexicanos (Pemex), así como sus tendencias de precios futuros de acuerdo con las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel vendidas en la costa del golfo de los Estados Unidos de América. Estas referencias toman en cuenta la estacionalidad que se observa durante el año en el mercado de gasolinas.

## **I.4 Otros impuestos**

La calendarización mensual de la recaudación de los impuestos a la importación, sobre automóviles nuevos y accesorios se calculó aplicando los suavizamientos exponenciales mencionados anteriormente.

## **II. Derechos**

### **II.1 Derechos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por derechos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019. De acuerdo con el Oficio Circular, las dependencias deberán informar a la SHCP durante la primera quincena de julio sobre los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como sobre los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal y a los órganos constitucionales autónomos.

Para realizar el pronóstico de los ingresos para 2020 se consideraron el importe máximo entre la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal de 2020 y el resultado de multiplicar el cierre de los ingresos de 2019 calculado por las propias dependencias, por la inflación y el crecimiento económico esperados. Los

pronósticos calculados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución estacional histórica, obtenida utilizando entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los derechos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para la determinación del monto incluido en la Iniciativa de la LIF 2020 se aplicaron los criterios siguientes:

#### **II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero)**

En el caso de los ingresos por servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, se consideraron el aumento proyectado del número de servicios que se prestarán en 2020, y la inflación.

#### **II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo)**

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se proyectaron considerando tanto la inflación, como el crecimiento real de la economía esperados para 2020.

### **III. Productos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de productos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP sobre los ingresos percibidos por productos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que esperen percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos correspondientes se aplicó a los pronósticos de cierre de 2019 la inflación esperada para el próximo ejercicio.

En el caso de la calendarización mensual, en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad obtenidos de la distribución mensual histórica de entre uno y tres años anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los productos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el SAT.

### **IV. Aprovechamientos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de aprovechamientos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales

Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la SHCP, sobre los ingresos percibidos por aprovechamientos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Como en el caso de los derechos y los productos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal y a los órganos constitucionales autónomos.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme a la actividad económica. Por ello, para pronosticar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2020.

Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos históricamente, de acuerdo a información de entre uno y tres años atrás, dependiendo de la disponibilidad de dicha información. Ésta fue proporcionada por el SAT.

## **V. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

Para el pronóstico del volumen mensual de los ingresos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se consideraron la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural, la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural y tipo de cambio, de acuerdo con información proporcionada por Pemex, así como lo establecido en las disposiciones fiscales en vigor aplicables.

### **B. Ingresos de Organismos y Empresas**

#### **I. Ingresos de Pemex**

Los ingresos propios mensuales de Pemex se determinaron en función de la información proporcionada por esa empresa productiva del Estado sobre la trayectoria de las ventas de los productos que comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, y considerando el régimen fiscal al que está sujeta la empresa a partir de 2015.

#### **II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)**

El pronóstico de los ingresos contenido en la LIF 2020 de la CFE, corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP y que, a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración. La empresa productiva del Estado consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, así como de diversos precios de los combustibles utilizados por la empresa productiva del Estado en la generación de energía eléctrica.

Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza proyectado para cada

tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación. La calendarización resulta de la aplicación de la política de precios vigente y de las ventas proyectadas por mes y tarifa.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, porteo de energía eléctrica, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), se calcularon a partir de los ingresos pronosticados para el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual proyectada para el ejercicio fiscal de 2020.

### **III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

#### **III.1 ISSSTE**

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE).

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas de los trabajadores. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2020.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020, así como los intereses moratorios.

#### **III.2 IMSS**

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se sometan a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2020 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por

ramo de seguro, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GALIA BORJA GÓMEZ, Tesorera de la Federación con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 6, 10, 11, 12, 18, 21, 26, 29, 39, 42, 43, 45 y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; 5, 8, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 30, 50, 53, 59, 62, 63, 67 y 70 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3, 54 y 55 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 11, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 30 de noviembre de 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería;

Que resulta conveniente precisar que los Auxiliares que rinden cuentas en términos de las Disposiciones Generales referidas en el anterior considerando son las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y las Entidades Federativas, las primeras por lo que hace a la recaudación de contribuciones, productos y aprovechamientos de índole interna y del comercio interior, en tanto que las segundas lo hacen respecto a los ingresos coordinados que recaudan en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

Que la Tesorería de la Federación al operar conforme a las mejores prácticas internacionales, considera oportuno concentrar la regulación de la materia en un solo documento, por lo que lo relativo a cuentas por liquidar certificadas establecidas en un oficio circular deben incluirse en las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería;

Que como consecuencia del dinamismo en la realización de las funciones de tesorería, resulta necesario adecuar las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería con el objeto de seguir consolidando una Tesorería de la Federación eficiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA.**

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** las disposiciones 1, primer párrafo, 2, fracciones I y IV; 7; 11, primer párrafo; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo, fracciones III y V; 22, tercer párrafo; 28; 29; 31; 33, primer párrafo; 35; 37; 38; primer párrafo, fracción I; 45, primer párrafo; 47, primer párrafo; 50, segundo párrafo; 51, primer párrafo; 55, primer párrafo; 62; 70, segundo párrafo; 76, cuarto párrafo; 78, segundo y tercer párrafos; 85, primer párrafo, y 97, primer párrafo; así como las denominaciones del Título Primero, Capítulo II para quedar como "DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA TESORERÍA, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT Y DE LOS ÓRGANOS HACENDARIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SU CALIDAD DE AUXILIARES", y del Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda para quedar como "De la rendición de cuentas de las Unidades Administrativas del SAT y de los Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas en su calidad de Auxiliares"; se **ADICIONAN** las disposiciones 54, último párrafo; 70, tercer párrafo; 72, segundo párrafo; 76, quinto párrafo, 78, tercer párrafo recorriéndose el actual para quedar como cuarto párrafo; 95, segundo párrafo; 98, tercer párrafo, y se **DEROGAN** las

disposiciones 14; 30, segundo párrafo; 32; 40, primer párrafo, fracción III; 41; 47, último párrafo, para quedar como sigue:

“1. Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto regular las Funciones de tesorería a que se refieren la Ley y su Reglamento, así como la competencia de la Tesorería prevista por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

2. . . .

I. Archivo de dispersión: Formato electrónico que contiene el detalle individualizado de los pagos que se instruyen a la Tesorería y que se vincula a una cuenta por liquidar certificada;

II. y III. . . .

IV. Documento de dispersión: Formato electrónico que permite que los recursos estén disponibles para que la Tesorería realice la gestión y programación de pago mediante la emisión de cuentas por liquidar certificadas no presupuestarias;

V. al XV. . . .”

“7. Para efectos del artículo 13 del Reglamento, el administrador de usuarios deberá dar aviso a la Tesorería dentro de un plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de baja, cambio de adscripción, de funciones o de cualquier modificación en la designación de enlace con la Tesorería o en el catálogo de usuarios de los equipos o sistemas automatizados.

El enlace a que se refiere el párrafo anterior deberá tener un nivel de al menos de Director de Área.

Adicionalmente, el administrador de usuarios deberá enviar a la Tesorería, dentro de los primeros veinte días hábiles de cada año, la ratificación de la designación de enlace con la Tesorería, así como el catálogo de usuarios, incluyendo sus perfiles, que tendrán acceso a los equipos o sistemas automatizados, así como de la información que conforme a las Especificaciones técnicas y operativas le dé a conocer la Tesorería.”

## “CAPÍTULO II

### **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA TESORERÍA, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT Y DE LOS ÓRGANOS HACENDARIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SU CALIDAD DE AUXILIARES**

11. Para efectos del artículo 4 del Reglamento, los Auxiliares que ejerzan la función de recaudación de recursos públicos federales serán responsables de la veracidad de los datos contenidos en los reportes de las operaciones de ingresos y egresos que realicen y de la documentación comprobatoria y justificativa que sea remitida a la Tesorería, así como al SAT derivado del ejercicio de la función de recaudación.

...

12. . . .

En caso de falta de disponibilidad de los sistemas automatizados, los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa, se deberán presentar a través de archivos electrónicos y, en su caso, digitales que sean entregados por medios físicos o por correo electrónico conforme a los plazos establecidos en las disposiciones 19 y 20 de estas Disposiciones Generales.

13. Los reportes de las operaciones de ingresos y egresos realizados por las unidades administrativas competentes de la Tesorería, se emitirán diariamente y deberán acompañarse, en su caso, de la documentación comprobatoria y justificativa que las acredite.

14. Se deroga.

15. La Tesorería enviará a la Unidad Administrativa competente del SAT y a la Unidad de Crédito Público, los reportes de operaciones de ingresos y egresos que les correspondan conforme al ámbito de su competencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha contable de las transacciones, a través de los mecanismos que, para tal efecto, establezcan dichas unidades administrativas.

## **Sección Segunda**

**De la rendición de cuentas de las Unidades Administrativas del SAT y de los Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas en su calidad de Auxiliares**

**16.** Para efectos del artículo 4 del Reglamento las unidades administrativas del SAT con el carácter de Auxiliar, emitirán los reportes siguientes:

**A. y B. . . .**

**17. . . .**

**I. y II. . . .**

**. . .**

**I. y II. . . .**

**III.** Constancia de compensación de participaciones del mes a reportar, expedida por la Tesorería;

**IV. . . .**

**V.** El comprobante bancario de depósito, si se determina un saldo a cargo de la Entidad Federativa, o bien, el comprobante de descuento si éste se compensa contra los anticipos de participaciones, y

**VI. . . .”**

**“22. . . .**

**. . .**

El Auxiliar deberá remitir a la Tesorería, en el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento, el resumen de operaciones de caja que sustituya al enviado inicialmente y, en su caso, la póliza correspondiente, así como la documentación comprobatoria y justificativa con la que acredite haber solventado los errores u omisiones; adicionalmente esta información deberá enviarse al SAT derivado del ejercicio de la función de recaudación.”

**“28.** Para efectos del artículo 12 de la Ley, los procedimientos para la continuidad de la operación de las Funciones de tesorería deberán asegurar la interconexión de los equipos o sistemas automatizados que se utilicen, así como el envío y recepción de la información necesaria para la realización de dichas funciones.

La Tesorería, para la implementación, ejecución y mejora de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar a los Auxiliares información relacionada con la ejecución de las Funciones de tesorería que realicen y los equipos o sistemas automatizados que utilicen para ello.

**29.** Los Auxiliares, cuando detecten algún riesgo o posibilidad de que éste pueda o pudiera afectar la ejecución de las Funciones de tesorería, deberán informarlo de manera oficial y oportunamente a la Tesorería, incluyendo la propuesta de atención que corresponda.

**30. . . .**

Se deroga.

**31.** Para evaluar la adecuada implementación, ejecución y resultados de los procedimientos en materia de continuidad de la operación de las Funciones de tesorería, la Tesorería podrá realizar las pruebas y simulacros que considere convenientes con los Auxiliares.

En caso que se materialice una contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional, la Tesorería podrá realizar la evaluación de los procedimientos de continuidad de la operación de las Funciones de tesorería y, en su caso, realizar los ajustes que resulten necesarios en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para una adecuada operación.

**32.** Se deroga.

**33.** Para efectos de los artículos 16 de la Ley y 15 del Reglamento y a falta de disposición expresa para realizar la Custodia, esta se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**I. al IV. . . .”**

**“35.** Para efectos de que la Tesorería de a conocer las localidades a que se refiere el artículo 18, fracción III, inciso c) del Reglamento, las localidades que no cuenten con servicios bancarios serán aquellas ubicadas en municipios que no tengan un canal de acceso a cajeros automáticos, sucursales o corresponsales bancarios, donde se puedan realizar retiros y depósitos, de conformidad con la publicación más reciente del documento relativo a la inclusión financiera elaborado por las instituciones que integran el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

**“37.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley y tratándose de cuentas bancarias a las que se asocien subcuentas, sólo se autorizará e inscribirá en el Registro de Cuentas, siempre que:

- I. Los recursos ingresen y permanezcan en todo momento en la cuenta;
- II. Las subcuentas mantengan saldo cero;
- III. Las subcuentas puedan asociarse a un techo de disposición de recursos;
- IV. Las subcuentas tengan únicamente la función de registro;
- V. Se obtenga un estado de cuenta que detalle los registros de todas las subcuentas;
- VI. Las subcuentas estén especificadas en el contrato de apertura de la cuenta bancaria correspondiente, y
- VII. Se proporcione a la Tesorería la información respecto de todas las subcuentas, en los términos previstos en la disposición 50 de estas Disposiciones Generales y de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas.

Con independencia de lo anterior y con la finalidad de estar en posibilidad de autorizar el registro de la cuenta bancaria, la Tesorería podrá solicitar mediante oficio a las Dependencias o Entidades otras características o requerimientos que, en cada caso, considere necesarios.

Las cuentas bancarias a que se refiere la presente Disposición, podrán tener asociadas el número de niveles de subcuentas que previamente autorice la Tesorería, las cuales invariablemente deberán observar los requisitos previstos en la presente disposición.

Las subcuentas que no reporten registros en los últimos 12 meses, deberán ser canceladas a efecto de llevar a cabo su actualización en el Registro de Cuentas.

**38.** Para efectos del artículo 18, párrafo cuarto de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán presentar a la Tesorería la solicitud de apertura de la cuenta bancaria, misma que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar suscrita por el Oficial Mayor o equivalente, y señalar de manera expresa la excepción del artículo 18 del Reglamento en la que justifica la apertura de la cuenta bancaria, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada;

II. y III. . . .

. . .

. . .”

**“40. . . .**

I. y II. . . .

III. Se deroga.

. . .

. . .

**41.** Se deroga.”

**“45.** Tratándose de cuentas bancarias para efectos de pago, una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a que se refiere la disposición 43 de las Disposiciones Generales, ésta deberá registrar en el sistema electrónico de pago la solicitud de cadena de pago en la cual

se indicarán los datos bancarios del beneficiario en el extranjero, a fin de que la Tesorería esté en posibilidad de solicitar al Banco de México dicha cadena de pago y luego asignarle el código de entidad.

...  
...  
...  
...  
...”

“47. Las cuentas bancarias inscritas en el Registro de Cuentas conforme a la Sección Primera del Capítulo III del Sistema de Cuenta Única de Tesorería, únicamente se podrán modificar, previa autorización de la Tesorería, si existe cambio de ramo o unidad responsable, o del nombre del programa de subsidios, siempre y cuando no se altere el objeto del programa de subsidio para el que fue autorizada.

...  
...

Se deroga.”

“50. . . .

Dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a través del Oficial Mayor o equivalente, deberá notificar, vía correo electrónico institucional, la ratificación de las cuentas bancarias cuando no exista cambios en los datos o, en su caso, deberá remitir oficio a la Tesorería mediante el cual informará las discrepancias que hubiera detectado, adjuntando la información soporte.

...

51. El Oficial Mayor o su equivalente en las Dependencias y Entidades será el responsable del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Capítulo y podrá designar ante la Tesorería a los servidores públicos que podrán realizar los trámites a que se refieren las disposiciones 40, 45, 47 tercer párrafo, 48, 49 y 50 de las Disposiciones Generales, respecto de las cuentas bancarias previstas en este Capítulo.

...”

“54. . . .

...  
...

Los casos de esta naturaleza no previstos en estas Disposiciones Generales, serán resueltos por conducto de la unidad administrativa competente de la Secretaría.

55. . . .

I. Se pagarán a la tasa anual que será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet dentro del periodo que dure el incumplimiento, o la falta de pago, según corresponda. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma, y

II. El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta y el resultado, hasta la centésima sin redondeo, se multiplicará por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse el reintegro o la recaudación de los rendimientos, hasta el día en que el mismo se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe reintegrado extemporáneamente o no recaudado oportunamente, según corresponda.

...

...  
..."

**"62.** Cuando deban reintegrarse recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación con cargo a un depósito constituido ante la Tesorería, se realizará instrucción de retiro del depósito y solicitud de generación de aviso de reintegro a la Dependencia o Entidad de que se trate."

**"70. . . .**

Los obligados al pago deberán mantener actualizado ante el Centro de Atención a Usuarios, el directorio de usuarios que deban recibir el boletín a que se refiere el párrafo anterior.

El sistema electrónico de pago emitirá comunicados a los usuarios para su atención a través de un mecanismo de ventanas emergentes temporales, mismos que el usuario podrá almacenar en algún dispositivo o archivo electrónico para su consumo."

**"72. . . .**

Cualquier actualización de datos en el Registro de Cuentas, deberá realizarse también en el sistema electrónico de pago, y viceversa."

**"76. . . .**

...  
...

Si los rechazos a que se refiere esta disposición son extemporáneos o bien el retorno de pago es extemporáneo y notificados conforme a la Ley de Sistemas de Pagos y las disposiciones jurídicas que derivan de ésta, la identificación de los mismos por el sistema electrónico de pago se efectuará con posterioridad a la fecha valor de pago indicada en la instrucción correspondiente.

La no aplicación de las instrucciones de pago, admitida por la normatividad del sistema de pagos, son los registros no liquidados, cuya identificación en el sistema electrónico de pago se notificará en la misma fecha valor de pago."

**"78. . . .**

Los obligados al pago, a través del Oficial Mayor o su equivalente en las Dependencias o Entidades, o de la unidad administrativa competente, deberán registrar en el sistema electrónico de pago las solicitudes de cadena de pago a beneficiarios finales en el extranjero, de conformidad con el Boletín Informativo, ventana emergente y, la guía que dé a conocer la Tesorería.

Los datos asentados en el formato electrónico de solicitud de cadena de pago, así como su inserción en el citado catálogo, son responsabilidad del obligado al pago.

La Tesorería dará a conocer, a través de oficio o por cualquier otro medio, a los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago, los saldos que resulten por diferencias en el tipo de cambio, a los obligados al pago que le instruyan pagos en moneda extranjera, a efecto de que se regularicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria."

**"85.** Para efectos de los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento, la Tesorería, a través de la página de Internet de la Secretaría, pondrá a disposición de las Entidades Federativas un reporte preliminar de la constancia de compensación de participaciones, así como el comprobante de pago electrónico de contribuciones, los reportes de anticipos y el comprobante de descuento.

...  
..."

**"95. . . .**

En caso de que los Auxiliares no desahoguen el requerimiento de información y documentación, se hará del conocimiento de la autoridad administrativa competente."

“97. Para los efectos del artículo 81 del Reglamento, la Tesorería o el Auxiliar que haya aceptado la Garantía procederá a su cancelación por:

I. al VI. . . .

. . .

98. . . .

. . .

Para efectos de la cancelación del billete de depósito por cumplimiento de la obligación garantizada, el Auxiliar solicitará a la Tesorería que emita la orden de transferencia a nombre del propio Auxiliar quien procederá a efectuar su devolución al garante.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales queda sin efectos el oficio circular número 401-T-DGAI-109/2016 de 19 de diciembre de 2016.

Ciudad de México a 6 diciembre de 2019.- La Tesorera de la Federación, **Galia Borja Gómez.**- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2019-36138 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio Número: 500-05-2019-36138**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Séptimo, inciso a) de la *Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que

se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal

cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 25 de noviembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2019-36138** de fecha 25 de noviembre de 2019 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se le notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

|    | R.F.C.       | Nombre del Contribuyente                             | Número y fecha de oficio individual de presunción         | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                    | Medio de notificación al contribuyente                   |   |                       |   |                                   |   |
|----|--------------|--|---|--|--|---|-----------------------|---|-----------------------------------|---|
|    |              |  |   |  | Estrados de la autoridad                                 |   | Notificación personal |   | Notificación por Buzón Tributario |   |
|    |              |  |   |  | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1  | CIF140905ATA | CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.             | 500-05-2018-10847 de fecha 25 de abril de 2018            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                      |  |   | 3 de mayo de 2018     | 4 de mayo de 2018                           |                                   |   |
| 2  | CIH150310V99 | CONSULTORA DE INGENIERIA HIDROAGRICOLA, S.A. DE C.V. | 500-36-06-02-03-2017-40088 de fecha 31 de octubre de 2017 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"          |  |   |                       |   | 27 de noviembre de 2017           | 28 de noviembre de 2017                     |
| 3  | CIM131204F50 | CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.          | 500-35-00-06-01-2018-9869 de fecha 25 de mayo de 2018     | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"          |  |   | 31 de mayo de 2018    | 1 de junio de 2018                          |                                   |   |
| 4  | GCO120605GJA | GRUPO CORDEBA, S.A. DE C.V.                          | 500-50-00-06-02-2017-4568 de fecha 24 de marzo de 2017    | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1" |  |   |                       |   | 28 de marzo de 2017               | 29 de marzo de 2017                         |
| 5  | GSE070924JL8 | GMF SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.                    | 500-05-2018-16670 de fecha 8 de junio de 2018             | Administración Central de Fiscalización Estratégica                      | 28 de junio de 2018                                      | 6 de agosto de 2018                         |                       |   |                                   |   |
| 6  | JAC080707GU5 | JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.                  | 500-05-2018-16686 de fecha 12 de junio de 2018            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                      |  |   |                       |   | 25 de junio de 2018               | 26 de junio de 2018                         |
| 7  | KIM120216JP6 | KISA IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.                     | 500-36-06-03-02-2017-22485 de fecha 12 de junio de 2017   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"          |  |   |                       |   | 15 de junio de 2017               | 16 de junio de 2017                         |
| 8  | OAC160530NP9 | OPERADORA ACCEPTA, S.A. DE C.V.                      | 500-52-00-04-00-2018-06924 de fecha 27 de junio de 2018   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"         |  |   | 9 de agosto de 2018   | 10 de agosto de 2018                        |                                   |   |
| 9  | OLM160112NC7 | OPERADORA LOGISTICA DE MAZATLAN, S. DE R.L. DE C.V.  | 500-52-00-04-00-2018-06925 de fecha 27 de junio de 2018   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"         |  |   | 9 de agosto de 2018   | 10 de agosto de 2018                        |                                   |   |
| 10 | SAP080630PZA | SURVEILLANT ASESORES EN PROYECTOS ESPECIALES, S.C.   | 500-36-04-03-03-2017-34601 de fecha 8 de agosto de 2017   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"          |  |   | 11 de octubre de 2017 | 12 de octubre de 2017                       |                                   |   |
| 11 | WLT150124MV9 | W LOGISTICS TRANSPORTE MX, S. DE R.L. DE C.V.        | 500-50-00-06-02-2017-4607 de fecha 12 de abril de 2017    | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1" |  |   |                       |   | 21 de abril de 2017               | 24 de abril de 2017                         |

|    |              |  |   |  |  |  |  |  |                    |                    |
|----|--------------|--|---|--|--|--|--|--|--------------------|--------------------|
| 12 | WPP100701H86 | WGIS PROGRAMAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. | 500-34-00-01-01-2018-2656 de fecha 21 de mayo de 2018 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5" |  |  |  |  | 28 de mayo de 2018 | 29 de mayo de 2018 |
|----|--------------|--|---|--|--|--|--|--|--------------------|--------------------|

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

|    | R.F.C.       | Nombre del Contribuyente                             | Número y fecha de oficio global de presunción       | Autoridad emisora del oficio global de presunción   | Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|--------------|--|---|---|--|---|
| 1  | CIF140905ATA | CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.             | 500-05-2018-14370 de fecha 22 de junio de 2018      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 26 de junio de 2018  | 27 de junio de 2018                         |
| 2  | CIH150310V99 | CONSULTORA DE INGENIERIA HIDROAGRICOLA, S.A. DE C.V. | 500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017  | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 1 de enero de 2018   | 8 de enero de 2018                          |
| 3  | CIM131204F50 | CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.          | 500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 2 de octubre de 2018   | 3 de octubre de 2018                        |
| 4  | GCO120605GJA | GRUPO CORDEBA, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017       | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 1 de junio de 2017   | 2 de junio de 2017                          |
| 5  | GSE070924JL8 | GMF SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.                    | 500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 5 de septiembre de 2018  | 6 de septiembre de 2018                     |
| 6  | JAC080707GU5 | JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.                  | 500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 2 de agosto de 2018  | 3 de agosto de 2018                         |
| 7  | KIM120216JP6 | KISA IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.                     | 500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 3 de julio de 2017   | 4 de julio de 2017                          |
| 8  | OAC160530NP9 | OPERADORA ACCEPTA, S.A. DE C.V.                      | 500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 5 de septiembre de 2018  | 6 de septiembre de 2018                     |
| 9  | OLM160112NC7 | OPERADORA LOGISTICA DE MAZATLAN, S. DE R.L. DE C.V.  | 500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 5 de septiembre de 2018  | 6 de septiembre de 2018                     |
| 10 | SAP080630PZA | SURVEILLANT ASESORES EN PROYECTOS ESPECIALES, S.C.   | 500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 2 de julio de 2018   | 3 de julio de 2018                          |
| 11 | WLT150124MV9 | W LOGISTICS TRANSPORTE MX, S. DE R.L. DE C.V.        | 500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017       | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 1 de junio de 2017   | 2 de junio de 2017                          |
| 12 | WPP100701H86 | WGIS PROGRAMAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.             | 500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 2 de agosto de 2018  | 3 de agosto de 2018                         |

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

|    | R.F.C.       | Nombre del Contribuyente                             | Número y fecha de oficio global de presunción       | Autoridad emisora del oficio global de presunción   | Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|--------------|--|---|---|---|---|
| 1  | CIF140905ATA | CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.             | 500-05-2018-14370 de fecha 22 de junio de 2018      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 19 de julio de 2018   | 30 de julio de 2018                         |
| 2  | CIH150310V99 | CONSULTORA DE INGENIERIA HIDROAGRICOLA, S.A. DE C.V. | 500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017  | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 29 de enero de 2018   | 30 de enero de 2018                         |
| 3  | CIM131204F50 | CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.          | 500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 23 de octubre de 2018                                       | 24 de octubre de 2018                       |
| 4  | GCO120605GJA | GRUPO CORDEBA, S.A. DE C.V.                          | 500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017       | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de junio de 2017   | 13 de junio de 2017                         |
| 5  | GSE070924JL8 | GMF SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.                    | 500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de octubre de 2018                                       | 12 de octubre de 2018                       |
| 6  | JAC080707GU5 | JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.                  | 500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 27 de agosto de 2018  | 28 de agosto de 2018                        |
| 7  | KIM120216JP6 | KISA IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.                     | 500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de julio de 2017   | 14 de julio de 2017                         |
| 8  | OAC160530NP9 | OPERADORA ACCEPTA, S.A. DE C.V.                      | 500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de octubre de 2018                                       | 12 de octubre de 2018                       |
| 9  | OLM160112NC7 | OPERADORA LOGISTICA DE MAZATLAN, S. DE R.L. DE C.V.  | 500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de octubre de 2018                                       | 12 de octubre de 2018                       |
| 10 | SAP080630PZA | SURVEILLANT ASESORES EN PROYECTOS ESPECIALES, S.C.   | 500-05-2018-14381 de fecha 02 de julio de 2018      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 18 de julio de 2018   | 30 de julio de 2018                         |
| 11 | WLT150124MV9 | W LOGISTICS TRANSPORTE MX, S. DE R.L. DE C.V.        | 500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017       | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de junio de 2017   | 13 de junio de 2017                         |
| 12 | WPP100701H86 | WGIS PROGRAMAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.             | 500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 27 de agosto de 2018  | 28 de agosto de 2018                        |

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

|   | R.F.C.       | Nombre del Contribuyente                             | Número y fecha de resolución definitiva                  | Autoridad emisora de la resolución definitiva                   | Medio de notificación al contribuyente                   |   |                         |   |                                   |   |
|---|--------------|--|--|---|--|---|-------------------------|---|-----------------------------------|---|
|   |              |  |  |   | Estrados de la autoridad                                 |   | Notificación personal   |   | Notificación por Buzón Tributario |   |
|   |              |  |  |   | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación   | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1 | CIF140905ATA | CLC INTEGRADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.             | 500-05-2018-27124 de fecha 2 de octubre de 2018          | Administración Central de Fiscalización Estratégica             |  |   | 13 de noviembre de 2018 | 14 de noviembre de 2018                     |                                   |   |
| 2 | CIH150310V99 | CONSULTORA DE INGENIERIA HIDROAGRICOLA, S.A. DE C.V. | 500-36-06-02-01-2019-22130 de fecha 11 de junio de 2019  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" |  |   |                         |   | 21 de junio de 2019               | 24 de junio de 2019                         |
| 3 | CIM131204F50 | CORPORACION INDUSTRIAL MANGAR, S.A. DE C.V.          | 500-35-00-06-01-2019-3564 de fecha 13 de febrero de 2019 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1" |  |   |                         |   | 19 de febrero de 2019             | 20 de febrero de 2019                       |
| 4 | GCO120605GJA | GRUPO CORDEBA, S.A. DE C.V.                          | 500-50-00-06-02-2018-14321 de fecha 25 de                | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal               |  |   |                         |   | 1 de noviembre de 2018            | 5 de noviembre de 2018                      |

|    |              |  | octubre de 2018  | de San Luis Potosí "1"   |                      |                          |  |  |                          |                          |
|----|--------------|--|--|--|----------------------|--------------------------|--|--|--------------------------|--------------------------|
| 5  | GSE070924JL8 | GMF SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.  | 500-05-2019-27620 de fecha 8 de agosto de 2019               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                      | 28 de agosto de 2019 | 23 de septiembre de 2019 |  |  |                          |                          |
| 6  | JAC080707GU5 | JJ & CYP INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Revocación número RRL2018011021, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1" con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí | 500-05-2019-27848 de fecha 18 de septiembre de 2019          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                      |                      |                          |  |  | 18 de septiembre de 2019 | 19 de septiembre de 2019 |
| 7  | KIM120216JP6 | KISA IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.   | 500-36-06-03-02-2017-35219 de fecha 25 de septiembre de 2017 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"          |                      |                          |  |  | 29 de septiembre de 2017 | 2 de octubre de 2017     |
| 8  | OAC160530NP9 | OPERADORA ACCEPTA, S.A. DE C.V.  | 500-52-00-04-00-2019-06458 de fecha 4 de junio de 2019       | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"         |                      |                          |  |  | 12 de junio de 2019      | 13 de junio de 2019      |
| 9  | OLM160112NC7 | OPERADORA LOGÍSTICA DE MAZATLAN, S. DE R.L. DE C.V.  | 500-52-00-04-00-2019-06459 de fecha 4 de junio de 2019       | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"         |                      |                          |  |  | 13 de junio de 2019      | 14 de junio de 2019      |
| 10 | SAP080630PZA | SURVEILLANT ASESORES EN PROYECTOS ESPECIALES, S.C.   | 500-36-04-03-02-2018-53272 de fecha 22 de noviembre de 2018  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"          | 18 de enero de 2019  | 13 de febrero de 2019    |  |  |                          |                          |
| 11 | WLT150124MV9 | W LOGISTICS TRANSPORTE MX, S. DE R.L. DE C.V.  | 500-50-00-06-02-2018-14323 de fecha 13 de noviembre de 2018  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1" |                      |                          |  |  | 21 de noviembre de 2018  | 22 de noviembre de 2018  |
| 12 | WPP100701H86 | WGIS PROGRAMAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.   | 500-32-00-07-02-2019-05581 de fecha 23 de agosto de 2019     | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"         |                      |                          |  |  | 29 de agosto de 2019     | 30 de agosto de 2019     |